

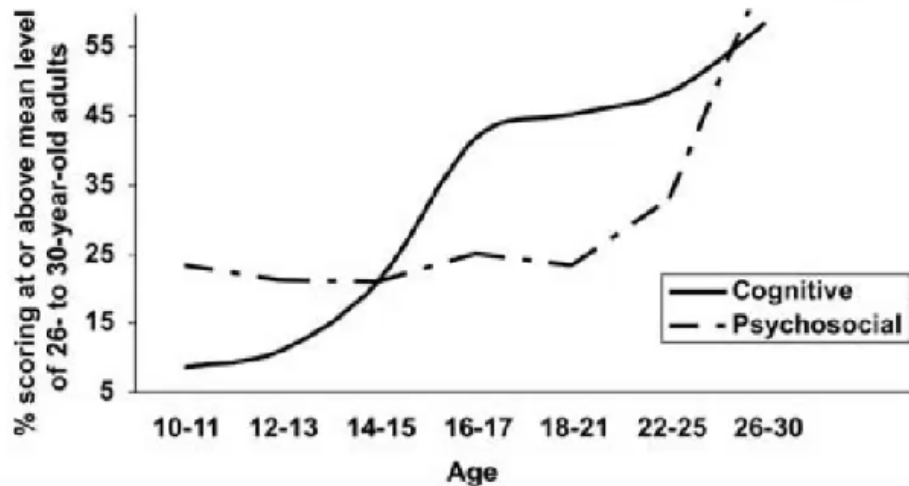
¿Por qué es necesario un enfoque diferenciado en el Sistema de Justicia para Adolescentes



- **IVON RUIZ CERÓN**

Figure 3

Proportion of Individuals in Each Age Group Scoring at or Above the Mean for 26- to 30-Year-Olds on Indices of Cognitive Capacity and Psychosocial Maturity



Laurence Steinberg.

Educador especializado en el desarrollo psicológico del adolescente

“DIAGNÓSTICO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN MEXICO” unicef 2014 ELENA AZAOLA GARRIDO

5000 privados de su libertad en 58 centros

ESCOLARIDAD 52 % secundaria 30% primaria 16% prepa incompleta
70% si le gustaba ir a la escuela

EMPLEO 94% varios empleos en su corta vida, (desde vendedores de dulces hasta halcones)

26% antes de cumplir los 12 años 41% entre los 13 y 14 años

64% Contribuía al gasto familiar con su salario

FAMILIA Preponderante en el desarrollo de las capacidades

- 62% padres separados 59% ni padre ni madre se hizo cargo
- 22% nunca ha vivido con su padre no lo conoció
- 41% algún tipo de MALTRATO O ABUSO infancia

SITUACION ECONOMICA 17% a veces faltaba comida en su casa

- 34% no faltaba comida pero no siempre había para ropa, zapatos, útiles juguetes o diversiones
- 44% ALCOHOL con frecuencia
- 57% ha consumido DROGAS de los cuales 60% diariamente

Convención de los Derechos del niño

Aprobada el 20 de noviembre de 1989, ratificada en 1990



- **Niño todo ser humano menor de dieciocho años**
- La detención, encarcelamiento o prisión se utilizaría solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.



Estado Mexicano continuó durante quince años más sin homologar el trato que se debía dar a las personas que cometían una conducta tipificada como delito al tener menos de 18 años, ya que en algunas entidades federativas la mayoría de edad penal era a los 16, en algunas a los 17 y en otras a los 18 años.

- Por lo que, una persona por ejemplo de 16 años en algunos Estados de la república podía ser tratada como adulto con un procedimiento penal y una pena de prisión de hasta más de 30 años y en otras entidades federativas era tratada como menor siendo sujeta a un procedimiento tutelar





- En el año 2005 fue reformado el **artículo 18 constitucional**, estableciéndose la necesidad de crear un sistema integral de justicia para las personas que teniendo entre 12 y menos de 18 años cometían una conducta tipificada como delito, dejando a las entidades federativas el trabajo de legislar al respecto.

En **algunos Estados** se creó todo un sistema integral que funciona desde el **año 2007** con una legislación respetuosa de los Derechos de los adolescentes, con personal especializado, con un procedimiento preponderantemente acusatorio, con nuevas instalaciones que incluyeron una sala de audiencias para la celebración de la audiencia de juicio; no obstante existieron Estados de la república en los que se realizó una amalgama confusa entre un sistema tutelar, un sistema acusatorio y un sistema penal de adultos.



Ejemplos de internamientos máximos:

- Estado de México 5 años
 - Hidalgo y Querétaro 7 años
 - Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, Yucatán y San Luis Potosí de hasta 15 o 20 años
-
- Con internamientos tan prolongados se coartaba la posibilidad de potenciar las capacidades de los adolescentes y la posibilidad de una vida adulta lejos del internamiento.
 - Durante esta época es cuando consolidamos nuestra personalidad, elección de pareja, elección de ocupación para la vida futura y si pensamos en un adolescente que permanezca interno de los 14 a los 34 años seguramente muchas de sus estrategias de vida en libertad estarían limitadas e incluso coartadas para siempre.



LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

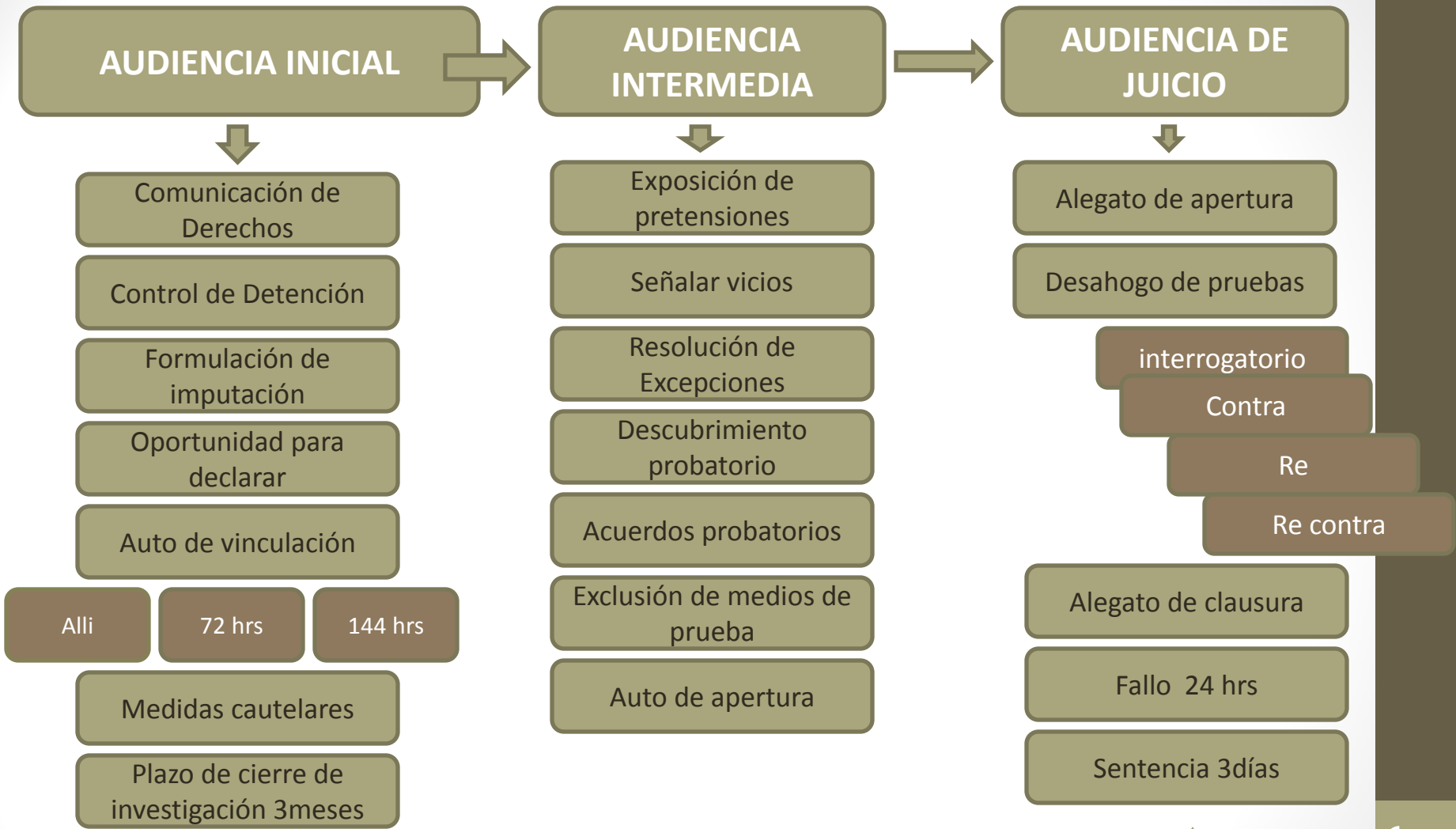
- Publicada el 16 de junio de 2016
- En vigor a nivel nacional el 18 de junio del mismo año

¿Por qué el Estado tardó 26 años en crear una legislación nacional más acorde a la Convención de los Derechos del niño, con un plazo de solo dos días para entrar en vigor?



EDAD

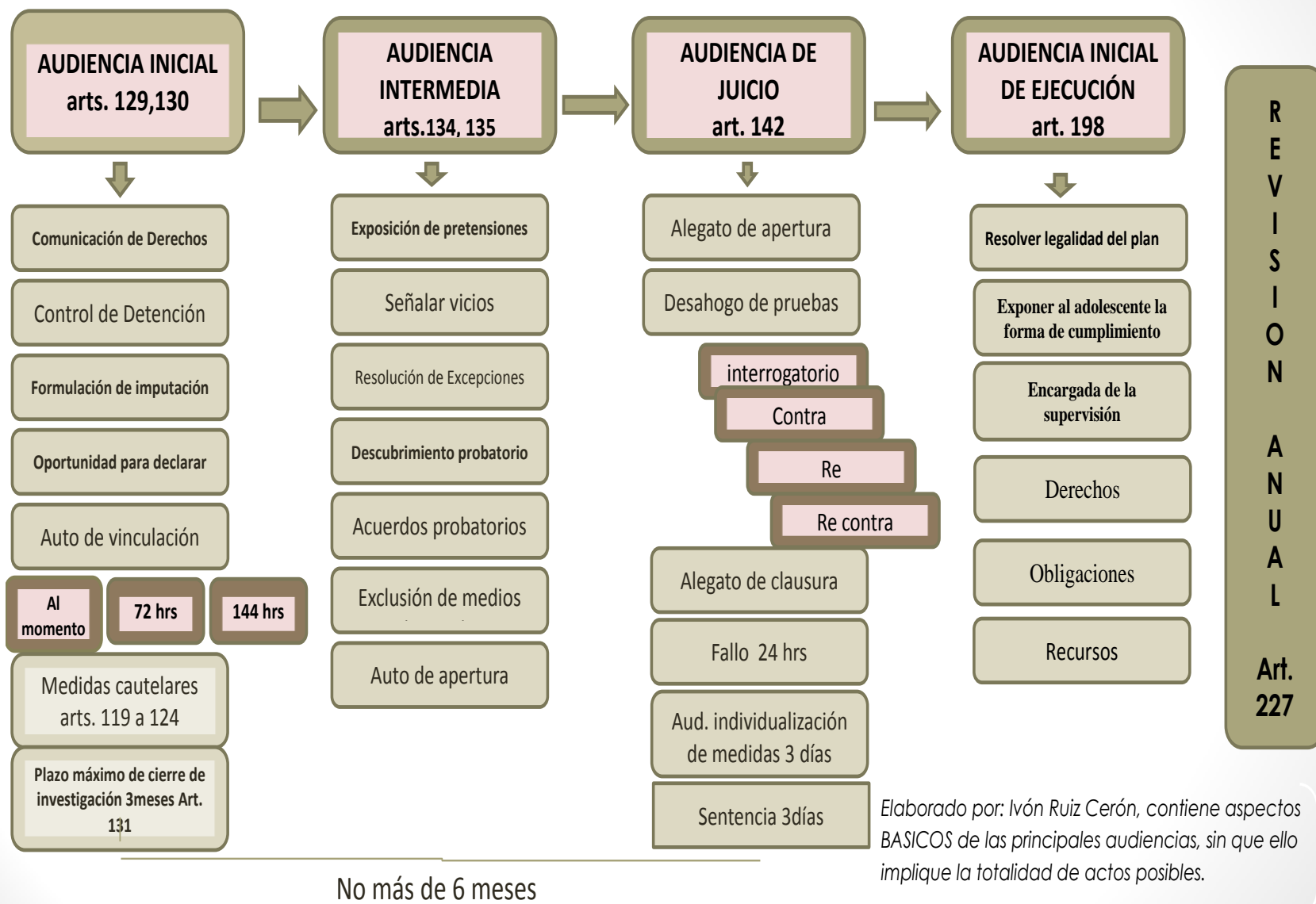
- Para ser sujeto a un sistema de Justicia especializado en justicia para adolescentes por la comisión de un hecho que la ley señale como delito, se debe ser **mayor de 12** doce años al momento en que sucede la conducta y **menor de 18 dieciocho años** de edad.
- Si existe **duda** si al momento de los hechos era mayor o menor de 12 años, se debe presumir que era menor de 12 y si se tiene duda si tenía más o menos de 18 años, también debe presumirse que era menor, es decir, siempre ha de estarse a lo más favorable a su persona
- Mitos



_____↑

No más de 6 meses

PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES



Medidas Cautelares

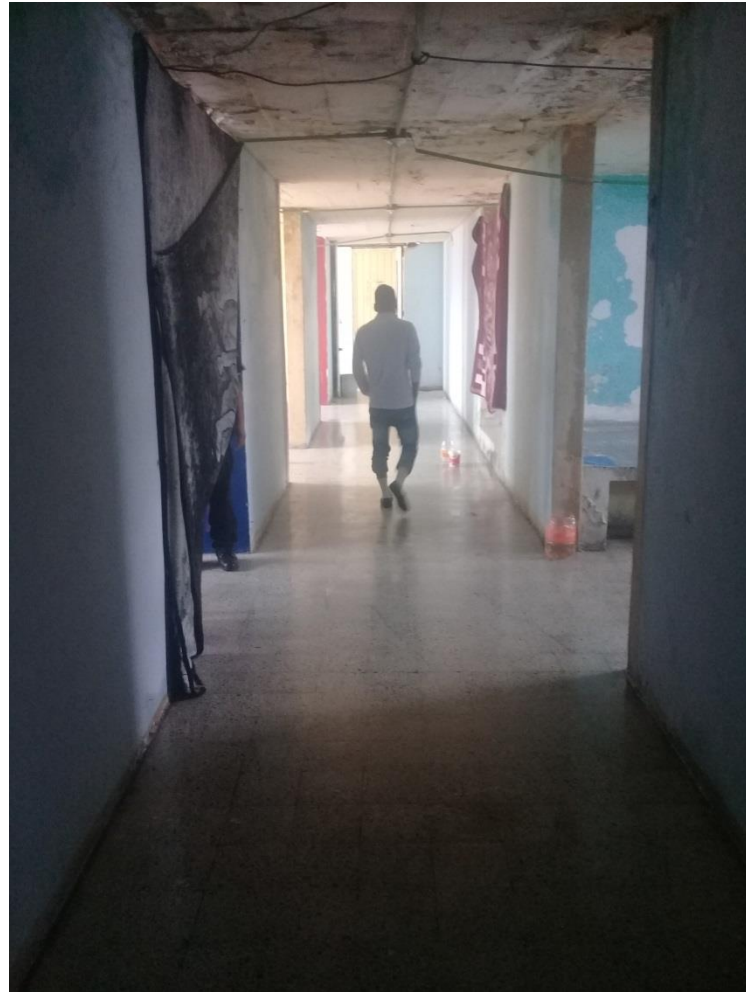
- **I.** Presentación periódica ante autoridad que el Juez designe;
- **II.** La prohibición de salir del país, de la localidad designada
- **III.** Someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institu.
- **IV.** La prohibición de asistir a determinadas reuniones o lugares
- **V.** La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con alguien
- **VI.-** La separación inmediata del domicilio;
- **VII.** La colocación de localizadores electrónicos;
- **VIII.** Garantía económica
- **IX.** Embargo de bienes;
- **X.** Inmovilización de cuentas;
- **XI.** El resguardo en su domicilio
- **XII.** Internamiento preventivo.

- Las medidas de **garantía económica, embargo de bienes e inmovilización de cuentas** sólo procederán cuando la persona adolescente: Haya cumplido la mayoría de edad y cuente con bienes o cuentas bancarias propias. (Art. 120 *LNSIJPA*)
- Las medidas cautelares pueden modificarse, sustituirse o revocarse **en cualquier momento,** hasta antes de dictarse sentencia firme. (Art.119 *LNSIJPA*)

INTERNAMIENTO PREVENTIVO

Solo es posible imponer de manera excepcional, cuando:

- El adolescente es Mayor de 14 años
- Es delito previsto por el artículo 164 LNSIJPA
- Como último recurso
- **Duración máxima de 5 meses** , pero debe ser revisada **Mensualmente**. (Art. 121 LNSIJPA)



Las medidas de sanción impuestas a los adolescentes tienen un carácter **SOCIEOEDUCATIVO** *Art. 30 LNSIJPA*

- **La reintegración social y familiar de los adolescentes deberá llevarse a través de programas que incidan en los siguientes ámbitos: Familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente, para que genere capacidades y competencias, que le permitan adquirir una función constructiva en la sociedad. (art. 28 LNSIJPA)**
- **Las medidas de privación de la libertad se utilizarán: Como medida extrema y excepcional, por la duración más breve que proceda (art. 31 LNSIJPA)**
- **Por cuanto hace al requisito de la edad, para imponer una medida de privación de libertad, ésta solo procede cuando el adolescente es: Mayor de 14 años. (art. 31 LNSIJPA)**

Medidas de sanción

- **Medidas no privativas de la libertad:**
- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;
- c) Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- e) Supervisión familiar;
- f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
- g) No poseer armas;
- h) Abstenerse a viajar al extranjero;
- i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales;
- j) Libertad Asistida.

Medidas privativas o restrictivas de la libertad:

- a) Estancia domiciliaria;
- B) Internamiento, y
- c) Semi-internamiento o en tiempo libre



INTERNAMIENTO DEFINITIVO:



14 o 15 años: internamiento máximo: 3 años

16 o 17 años: internamiento máximo 5 cinco años

Siempre buscar que sea el menor tiempo posible

No podrá ser impuesta en TENTATIVA PUNIBLE





Soluciones alternas

- **ACUERDOS REPARATORIOS** En los casos en que se atribuyan hechos previstos como delito, en los que no procede la medida de sanción de internamiento.
- **SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO** cuyas condiciones a cumplir no podrán ser por un plazo inferior a **tres meses ni superior a un año**, siendo prerequisite que se haya dictado auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delito en los que no procede la medida de sanción de internamiento y que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

¿Procedimiento abreviado?











Acusación 136

- I. La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor;
 - II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
 - III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;
 - IV. La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito
 - V. La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona adolescente;
 - VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;
 - VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
 - VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para ello
 - IX. Las medidas de sanción cuya aplicación se solicita;
 - X. Los medios de prueba que para la individualización de las medidas de sanción;
 - XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
 - XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
 - XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso
- Por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación. Medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

Podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

- a)** De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b)** De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- c)** Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;
- d)** Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- e)** Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la LGS
- f)** Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;
- g)** Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;
- h)** Violación sexual;
- i)** Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y
- j)** Robo cometido con violencia física.

El Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como

I. DILATORIOS, en virtud de ser:

- a) **Sobreabundante**: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
- b) **Impertinentes**: por no referirse a los hechos controvertidos,
- c) **Innecesarias**: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Haberse obtenido con violación a DER. FUNDAMENTALES

III. Por haber sido declaradas NULAS, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.